 <b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES</b>	<b>VERSION</b>	<b>003</b>
		<b>FECHA DE APROBACION</b>	<b>2024-01-31</b>

**DATOS GENERALES DE LA SECRETARIA Y DEPENDENCIA SOLICITANTE**

<b>1. Datos del área que requiere el contrato:</b>	<b>Secretaría solicitante:</b>	<b>Gerencia de Capital Social</b>
	<b>Dependencia de la Secretaría solicitante:</b>	<b>Gerencia de Capital Social</b>
	<b>Nombre del servidor que diligencia el insumo</b>	<b>Lissette Karina Llanos Torres</b>
<b>2. N° de proceso en el plan de compras:</b>	<b>80111600 - Servicios de personal temporal</b>	
<b>3. N° BPIN (Proyectos de inversión)</b>	<b>2024002080035</b> "fortalecimiento de las condiciones de garantía del derecho humano a la alimentación en el Departamento del Atlántico"- Código del Proyecto-240027.	
<b>3.1 Clasificación central de productos (CPC) -DANE</b>	<b>91124</b>	
<b>4. Descripción de la necesidad a satisfacer:</b>	<p>Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 señala que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."</p> <p>Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función pública administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.</p> <p>De igual modo, en virtud del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 11, al Gobernador le corresponde "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales", con el fin de promover la eficiente y eficaz administración de los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de las metas propuestas en la planeación Departamental.</p> <p>Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines.</p> <p>El artículo 366 de la Constitución Política señala que "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado" previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.</p> <p>De la misma manera el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia establece: "ARTICULO 303. En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación</p>	



SECRETARÍA GENERAL

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES**

VERSION

003

FECHA DE APROBACION

2024-01-31

acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente. La ley fijará las calidades, requisitos, inhabilidades e incompatibilidades de los gobernadores; reglamentará su elección; determinará sus faltas absolutas y temporales; y la forma de llenar estas últimas y dictará las demás disposiciones necesarias para el normal desempeño de sus cargos. (...)

Que, a su turno, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 -Delegación- establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, y de conformidad con dicha Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de las funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que, la Constitución Política de Colombia, establece principios fundamentales en materia de seguridad alimentaria en su artículo 44, en el cual *"reconoce la alimentación equilibrada como un derecho fundamental de los niños, lo que obliga al Estado a garantizar su acceso a una nutrición adecuada"* y en su artículo 65, *"establece que la producción de alimentos gozará de especial protección del Estado, otorgando prioridad al desarrollo del sector agropecuario y la infraestructura necesaria para garantizar la seguridad alimentaria"*.

Que, de igual manera en la ley 100 de 1993, sistema general de seguridad social, Incluye la alimentación y nutrición como elementos esenciales del bienestar, así mismo, en la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, consagra en su artículo 27 que *"Todos los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una alimentación equilibrada que satisfaga los requerimientos nutricionales para su desarrollo físico y mental. El Estado apoyará a las familias en la alimentación de sus hijos cuando estas carezcan de los recursos suficientes para hacerlo."* el derecho de los niños a una alimentación balanceada y suficiente.

Por otra parte, el CONPES 113 de 2008, (Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional) define las estrategias para garantizar el acceso y disponibilidad de alimentos a nivel nacional. Así mismo la ley 2046 de 2020, está orientada a Fortalecer la formulación y ejecución de políticas públicas en materia de alimentación y nutrición.

Que, según las estadísticas a nivel nacional, recientemente en abril de 2024, se ubicó a Colombia por primera vez como país en riesgo de seguridad alimentaria aguda según Informe Anual de la Red Global contra las Crisis Alimentarias (GNAFC), la FAO y la UNICEF, resaltando que el 3% de la población total se enfrentaron a esa grave inseguridad alimentaria, Ahora bien, dentro del plano local, cabe señalar que de acuerdo con la medición realizada por el mismo DANE, en 2022 los resultados para 32 departamentos y Bogotá D.C., muestran al Atlántico (46,1%), con prevalencias de inseguridad alimentaria moderada o grave, además de ello, las mediciones del mismo estudio revelaron que el municipio de Repelón en el Departamento del Atlántico, fue el segundo municipio del país con peores cifras de inseguridad alimentaria grave o moderada con un 83,5% sólo superado por Uribe, en la alta Guajira con un 86%.

De igual manera, los casos de prevalencia de desnutrición aguda moderada y severa en el Atlántico incrementó en 2023 con 577 casos frente a los 401 casos reportados en 2022, según proyecciones del DANE se estaría hablando de 2.8 millones de personas a nivel nacional y en cuanto a las zonas rurales y urbanas, en las primeras el porcentaje de hogares en inseguridad alimentaria es del 31% y del 24% para las segundas.

Que, la Gobernación del departamento del Atlántico, a través de la Gerencia de Capital Social tiene la misión y facultad para formular, dirigir, implementar y coordinar la política de gestión y prevención social del Departamento del Atlántico, orientada a proteger y promover a la familia, la juventud, la niñez, la persona mayor y las personas en estado de



SECRETARÍA GENERAL

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES**

VERSION

003

FECHA DE APROBACION

2024-01-31

discapacidad, así mismo, transversalmente con el fin de disminuir la pobreza, la iniquidad social, económica y la *inseguridad alimentaria*, contando con la dirección de diversas instancias de trabajo de esos grupos sociales y con la secretaría técnica del Consejo Departamental de Política Social, actuando conforme a los lineamientos constitucionales de la función administrativa estipulada en el artículo 209 superior.

Que, de conformidad al Manual de Funciones de la Entidad, son funciones esenciales de la Gerencia de Capital Social, las siguientes:

*"1. Asesorar al Gobernador en la formulación de la política de prevención social, dirigida a la familia, la mujer, la niñez, la adolescencia y la juventud; los objetivos estratégicos de corto, mediano y largo plazo, fijando las pautas de acción, para asegurar el cumplimiento de la misión y el logro de las metas institucionales.*

*2. Formular, coordinar y hacer seguimiento a la política de prevención social del Departamento y los Municipios, en coordinación con el Comité Consultivo de Prevención, las Secretaría de Planeación, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría del Interior, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación y Cultura e Indeportes, mediante la planificación transversal de programas y proyectos de impacto social.*

*3. Implementar la política social mediante la coordinación interinstitucional e intersectorial con entidades públicas de los órdenes nacional, departamental, municipal e internacional, y la concertación con entidades privadas, nacionales y extranjeras, con el fin de que participen en los programas y proyectos del Departamento.*

*4. Promover la incorporación en la política social del Departamento el seguimiento y control de las variables demográficas o de población, tales como fecundidad, mortalidad, morbilidad, migraciones, perspectivas de género, población económicamente activa, población en edad de trabajar, seguridad, escolaridad, entre otras, en coordinación con las Secretaría de Planeación, Secretaría de Educación y Cultura, Secretaría de Salud y la Oficina de Informática del Departamento y los municipios.*

*5. Identificar, cuantificar y caracterizar los grupos poblacionales y las zonas geográficas en situación de pobreza, vulnerabilidad y riesgo, como base para el diseño de la política social y estrategias para mejorar condiciones de vida.*

*6. Diseñar, dirigir, coordinar, gestionar, hacer seguimiento y control de programas y proyectos de atención integral, formación y capacitación, dirigidos a la familia, la mujer, la niñez y la adolescencia para generar cambios culturales hacia el respeto por los derechos individuales, la protección y el afecto, la autoestima y la construcción de su proyecto de vida basado en valores y respeto hacia los demás.*

*7. Promover y generar procesos de desarrollo social y económico orientados al mejoramiento de las condiciones de vida, la generación de empleo, de ingresos, y la autogestión en la familia atlanticense.*

*8. Diseñar y poner en marcha procesos formativos para la mujer emprendedora.*

*9. Promover la participación ciudadana, los grupos de control a la gestión pública y la rendición de cuentas de la administración.*

*10. Supervisar que la inversión social de las distintas entidades del Departamento y los municipios sean coherentes con la política social y se generen sinergias de tal forma que se atienda el mayor número de personas con calidad y eficiencia".*

Que, la administración departamental con la finalidad de alcanzar no solamente los objetivos antes mencionados, sino también a fin de promover la eficiencia y la eficacia administrativa y de conformidad a las dificultades detectadas, desarrolló el proyecto de inversión denominado **"FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"** y código del proyecto **240027** y Código BPIN- **2024002080035**, el cual es la fuente de financiación tal como se evidencia en el certificado de viabilidad adjunto al presente documento.

Que, en el Plan de Desarrollo Departamental **"Atlántico para el Mundo" 2024-2027**, en su artículo 11 eje programático 1: **Atlántico con sostenibilidad social, y en su artículo 12, tema 1.1 más oportunidades para nuestra gente**, contempla un enfoque de tratamiento integral por cuanto abarca todos los segmentos de la sociedad, que demanda acciones del Estado para mitigar factores de vulnerabilidad y garantizar el derecho humano a la alimentación en el departamento del Atlántico, además de obtener los resultados del eje, de igual manera, plantea impactar el objetivo específico: ***promover hábitos alimenticios saludables y brindar asistencia a la población vulnerable con riesgo***



SECRETARÍA GENERAL

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES**

VERSION

003

FECHA DE APROBACION

2024-01-31

*nutricional* e implementar, diseñar estrategias para el desarrollo del programa “*Misión Atlántico Contra El Hambre*”, así como sus indicadores: Número de hogares beneficiados con campañas de promoción de buenos hábitos alimenticios en poblaciones vulnerables.

Que, para la vinculación del personal se deben adelantar los Estudios Previos necesarios para comprobar la necesidad de contratar los servicios tal como lo señala la norma: **“Que de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 y demás normas concordantes las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar servicios, obra o labor”**

**Justificación de la solicitud de celebración del contrato de prestación de servicios.**

Que, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se encuentran desarrollados de manera general en el ordenamiento legal y reglamentario, principalmente por el numeral 30 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 40 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2.8.8.4.5. del Decreto 1068 de 2015, siendo estas las normas imperativas que deben cumplir las entidades territoriales para la celebración de sus contratos.


Que, en virtud del principio de autonomía las Entidades elaboraran los estudios y documentos previos en la cual se justificaran las razones de acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, así como determinar según las necesidades contractuales, el término suficiente de ejecución de los mismos.

Que, por lo tanto, corresponde a cada entidad u organismo en el marco de su autonomía determinar el tiempo máximo que se estima imprescindible para la ejecución contractual de acuerdo con las necesidades del servicio, respetando para el efecto las disposiciones sobre vigencia fiscal aplicables. En todo caso, la determinación del plazo de ejecución contractual deberá estar debidamente justificado en los estudios y documentos precontractuales.


Que, la Honorable Corte Constitucional a través de Sentencia C-614/09 reiteró cuales son las características propias del contrato de prestación de servicios de las cuales mencionó:

*“...El contrato de prestación de servicios a que se refiere la norma demandada, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:*


*a.) La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso*

 SECRETARÍA GENERAL	<b>ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES</b>	<b>VERSION</b>	<b>003</b>
		<b>FECHA DE APROBACION</b>	<b>2024-01-31</b>


<p><i>segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual “...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.”</i></p> <p><i>b) La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.</i></p> <p><i>c) La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. En el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.”</i></p> <p>Que, la celebración de contratos de prestación de servicios procede, de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, cuando quiera que: - no se cuente con personal de planta para realizar la labor objeto del contrato; -o el personal de planta existente es insuficiente; y cuando se requieran conocimientos especializados o una experiencia específica cualificada.</p> <p>Que, en ese orden de ideas, de acuerdo con los certificados de insuficiencia de personal suscritos por la Subsecretaría de Talento Humano del Departamento del Atlántico: “ (...) para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 del decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1 del decreto 2209 de 1998, se reviso la planta global de personal de la gobernación del atlántico y de acuerdo al manual específico de funciones y de competencia laborales de la entidad, se pudo establecer la necesidad que existe para atender las obligaciones descrita en el presente estudio previo realizado a fin de contratar el objeto requerido.”</p> <p>Que, de acuerdo con las mencionadas certificaciones no se cuenta en la planta de personal de la entidad con personal suficiente; con los conocimientos especializados o la experiencia específica para atender la necesidad descrita en el presente estudio previo.</p> <p>Que, el Departamento del Atlántico, en atención a lo previsto en el Estatuto General de Contratación y en ejercicio de su autonomía administrativa y presupuestal, requiere adelantar el proceso de contratación que permita atender las necesidades que surgen al interior de las diferentes dependencias que hacen parte de la administración central.</p> <p>Que, en consecuencia se hace necesario celebrar los presentes contratos de prestación de servicios profesionales en los términos y por el plazo solicitado.</p> <p>Que por los motivos antes expuestos, la Gerencia de Capital social justifica la necesidad de contratar Profesionales que presten servicios a la gerencia de capital social apoyando las actividades integrales y estrategias orientadas a garantizar promover la seguridad alimentaria en las comunidades beneficiarias del Departamento del Atlántico.</p>
--

 SECRETARÍA GENERAL	<b>ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES</b>	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

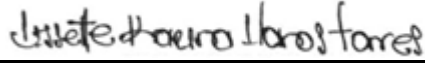
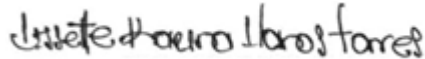
5. Objeto contractual:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA GESTIÓN DE LA GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL, EN LAS ACTIVIDADES INTEGRALES Y ESTRATEGIAS ORIENTADAS A GARANTIZAR PROMOVER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.		
6. Clasificación UNSPSC:	ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto
	1	80111600	SERVICIO DE PERSONAL TEMPORAL
7. Especificaciones para la vinculación de contratista:	CONTRATISTA INDIVIDUAL		N/A
	CONTRATISTAS PLURALES		Ver Anexo
8. Obligaciones del Contratante:	1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3. Realizar la supervisión del contrato.		
9. Obligaciones generales del Contratista:	1. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. 2. Afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales 3. Cumplir de buena fé el objeto del contrato. 4. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 5. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. 6. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. 7. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. 8. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. 9. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 10. Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 11. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. 12. Y demás actividades encomendadas por la Dependencia, de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe.		
10. Obligaciones específicas del Contratista:	CONTRATISTA INDIVIDUAL		N/A
	CONTRATISTAS PLURALES		Ver Anexo
11. Plazo de Ejecución:	CONTRATISTA INDIVIDUAL		N/A
	CONTRATISTAS PLURALES		Ver Anexo


 SECRETARÍA GENERAL	<b>ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES</b>	<b>VERSION</b>	<b>003</b>
		<b>FECHA DE APROBACION</b>	<b>2024-01-31</b>

<b>12. Lugar de Ejecución:</b>	Los contratos se ejecutarán en el territorio del Departamento del Atlántico, siendo la sede contractual la ciudad de Barranquilla / Atlántico.
<b>13. Modalidad de Selección:</b>	<p>Teniendo en cuenta el objeto a contratar y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la escogencia del contratista será la de contratación directa, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9., de la siguiente manera:</p> <p><i>“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (...)”</i></p> <p>Por lo anterior el contrato se suscribirá de manera directa con el contratista que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y cuente con la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.</p>
<b>14. Capacidad Jurídica:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Propuesta.</li> <li>• Formato Único de Hoja de Vida debidamente diligenciado en el SIGEP II.</li> <li>• Declaración Juramentada de Bienes y Rentas.</li> <li>• Copia de Cédula de Ciudadanía.</li> <li>• Registro Único Tributario – RUT.</li> <li>• Copia de la Tarjeta Profesional, en los casos en que se requiera con constancia de vigencia y con expedición no mayor a 30 días.</li> <li>• Copia de la Libreta Militar o documento que acredite la definición de la situación militar de acuerdo con la normatividad aplicable. (en el caso de los hombres).</li> <li>• Afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión)</li> <li>• Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, expedición no mayor a 30 días. (en el caso de los abogados).</li> <li>• Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, expedición no mayor a 30 días.</li> <li>• Certificado de no reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, expedición no mayor a 30 días.</li> <li>• Constancia de consulta de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional, expedición no mayor a 30 días.</li> <li>• Constancia de consulta de Antecedentes de Registro de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional, expedición no mayor a 30 días.</li> <li>• Registro de deudores alimentarios morosos REDAM, expedición no mayor a 30 días.</li> <li>• Certificado de no estar inhabilitado por Delitos Sexuales, expedición no mayor a 30 días.</li> <li>• Copia del Diploma de Grado, acorde con la actividad a contratar.</li> <li>• RETHUS (en el caso de la fisioterapeuta).</li> <li>• Certificaciones de experiencia y/o copias de contratos que acrediten su experiencia e idoneidad.</li> </ul>

 <b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES</b>	<b>VERSION</b>	<b>003</b>
		<b>FECHA DE APROBACION</b>	<b>2024-01-31</b>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Examen médico de aptitud laboral (Decreto 0723 de 2013).</li> <li>Certificación Bancaria no mayor a 30 días.</li> </ul>	
<b>15. Valor Estimado del contrato:</b>	<b>CONTRATISTA INDIVIDUAL</b>	N/A
	<b>CONTRATISTAS PLURALES</b>	El valor estimado de los contratos asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$139.200.000), y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato aun cuando los mismos se obliguen dentro del plazo de ejecución pactado.
<b>16. Forma de Pago:</b>	<b>CONTRATISTA INDIVIDUAL</b>	N/A
	<b>CONTRATISTAS PLURALES</b>	Ver Anexo
<b>17. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y Rubro Presupuestal:</b>	<b>NUMERO:</b>	Ver Anexo
	<b>VALOR:</b>	Ver Anexo
	<b>FECHA:</b>	Ver Anexo
<b>18. Supervisión:</b>	<b>Nombre del Funcionario:</b>	Ver Anexo
	<b>Identificación del Funcionario:</b>	Ver Anexo
	<b>Cargo del Funcionario:</b>	Ver Anexo
	<b>Dependencia:</b>	Gerencia de capital social
<b>19. Análisis del Riesgo:</b>	<b>VER ANEXO</b>	
<b>20. Garantías solicitadas</b>	<p>De acuerdo a lo señalado en el artículo 7 inciso 5 de la ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento., en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no se hace necesaria la exigencia de garantías.</p> <p>Teniendo en cuenta la naturaleza de la contratación, así como sus características no se hacen exigibles las garantías.</p>	

<b>FIRMAS Y APROBACIONES</b>			
<b>FIRMA QUIEN GENERA EL ESTUDIO (DEPENDENCIA DE LA NECESIDAD)</b>	<b>NOMBRE:</b>	LISSETTE KARINA LLANOS TORRES	
	<b>CARGO:</b>	GERENTE DE CAPITAL SOCIAL	
	<b>FECHA:</b>	ENERO 2026	
	<b>FIRMA:</b>		
<b>FIRMA RESPONSABLE (SECRETARIO DE DESPACHO)</b>	<b>NOMBRE:</b>	LISSETTE KARINA LLANOS TORRES	
	<b>CARGO:</b>	GERENTE DE CAPITAL SOCIAL	
	<b>FECHA:</b>	ENERO 2026	
	<b>FIRMA:</b>		

 <p>SECRETARÍA GENERAL</p>	<b>ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES</b>	<b>VERSION</b>	<b>003</b>
		<b>FECHA DE APROBACION</b>	<b>2024-01-31</b>